

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00203-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR certificado de existencia y representación de la Alcaldía Local donde se ubica la propiedad horizontal que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

SEGUNDO: ACREDITAR la calidad de administrador, revisor fiscal o propietario de la persona que actúa como demandante, con el respectivo certificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General Proceso y los numerales 2 y 5 del artículo 90 ibídem.

TERCERO: ACLARAR las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y SEXTA de la demanda, indicando de manera clara, expresa y precisa si lo que pretende es la declaración de ineficacia o de inexistencia o de nulidad, por cuanto cada una de ellas tiene fundamentos, efectos y consecuencias diferentes. Lo a anterior de acuerdo a lo previsto en las normas citadas y el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADECUAR o EXCLUIR la pretensión "QUINTA", por cuanto el proceso de impugnación de actos no está concebido para que mediante sentencia se suspendan provisionalmente efectos del acta demandada y menos aún de hechos futuros. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 382 del mismo Código.

QUINTO: ADECUAR o EXCLUIR las pretensiones "SEXTA, NOVENA, DECIMA", por cuanto si lo que pretende es demandar a las personas allí mencionadas debe dirigir la demanda en su contra, pues su calidad de parte

pasiva no se decide en la sentencia. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 382 del mismo Código.

SEXTO: ALLEGAR la copia INTEGRAL de la escritura pública en donde se encuentre protocolizado el Reglamento de Propiedad Horizontal de la entidad que pretende demandar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 3. del artículo 84 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ACLARAR en los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa, las normas del reglamento de propiedad horizontal y de la Ley 675 de 2001, sobre las cuales se deprecia la solicitud de demanda invocada. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

DÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso informando la dirección física de la demandante.

DÉCIMO SEGUNDO: ACREDITAR la calidad de copropietario en la propiedad horizontal que se pretende demandar, aportando el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria de la unidad privada de su propiedad con fecha de expedición no superior a un mes en que sea aportado, conforme al numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso

DECIMO TERCERO: APORTAR copia de la convocatoria y el acta de la asamblea que se impugna de manera completa y en la que conste los asistentes a la misma, en cumplimiento del artículo 5º del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico

del Juzgado y del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de la propiedad horizontal que pretende demandar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **109** hoy **15** de **agosto de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6621426cb09456de87c7c1a02afb0317b2d57dc67332cb76dde81b2aa25b5302**

Documento generado en 14/08/2023 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>